



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1856/2019
Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

C. JUAN CARLOS PADILLA PÉREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correos Electrónicos del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de Proyecto Procedente
Bitácora: 09/DGA0225/01/19
Expediente: 01AG2018X0022

Con referencia al escrito sin número de fecha 16 de enero de 2019, ingresado el 29 de enero de mismo año, en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual la **C. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de representante legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado **Estación de Servicio MEGAGAS "La Providencia"**, en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicada en Boulevard Miguel Hidalgo No. 6804, Predio Ex Hacienda Echeveste, municipio de León, estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA**, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que esta **AGENCIA**, autorizó en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto**, mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12471/2018** de fecha 18 de septiembre de 2018, con una vigencia otorgada por **12 meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto**, y de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del mismo. Plazos que empezaron a computar a partir del 07 de noviembre de 2018, fecha de su notificación, de manera que se considera vigente a la fecha.
- IV. Que el día 29 de enero de 2019, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito sin número de fecha 16 de mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** solicitó la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, de acuerdo al trámite **COFEMER ASEA-00-039** mencionando a la letra lo siguiente:

"La presente modificación es respecto a la configuración del cuadro de áreas y modificación de las zonas de dispensarios correspondiente a la "Estación de Servicio MEGAGAS La Providencia" con pretendida ubicación en el Boulevard Miguel Hidalgo no. 6804, Predio Ex-Hacienda Echeveste, en el Municipio de León, Guanajuato.

debido a un reacomodo de áreas y con la finalidad de mejorar el aprovechamiento de las mismas se ha optado por el siguiente cuadro de áreas.

Página 1 de 5





Tabla 2. Cuadro de áreas de modificación

Descripción	ACTUAL				MODIFICACIÓN			
	Superficie (m2)	Porcentaje	Superficie (m2)	Porcentaje	Superficie (m2)	Porcentaje	Superficie (m2)	Porcentaje
Estación de servicio	1,238.39	100%			1,238.39	100%		
Zona de tanques	95.98	7.75%			97.08	7.84%		
Zona de islas (Gasolina Magna, Premium y Diésel)	173.65	14.02%			118.53	9.57%		
Áreas verdes	88.09	7.11%			84.74	6.84%		
Estacionamiento	119.00	9.61%			146.00	11.79%		
Área de circulación	445.32	35.96%			510.31	41.21%		
Zona Operativa	52.52	4.24%	52.52	100.00%	62.15	5.02%	62.15	100.00%
Cuarto de sucios			3.88	7.39%			3.95	7.52%
Cuarto de control			10.79	20.54%			10.91	20.77%
Cuarto de máquinas			6.88	13.10%			7.81	14.87%
Cuarto eléctrico			5.97	11.37%			6.67	12.70%
Bodega de limpios			10.73	20.43%			9.40	17.90%
Cuarto de residuos peligrosos			3.88	7.39%			4.16	7.92%
Vestíbulo			7.77	14.79%			16.63	31.66%
Recuento			2.62	4.99%			2.62	4.99%
Zona de Servicios	155.34	12.54%	155.34	100.00%	92.57	7.48%	92.57	100.00%
Cuarto para empleados (Sanitarios y Comedor)			23.81	15.33%				0.00%
Sanitarios públicos			57.27	36.87%			25.54	27.59%
Banquetas y andadores			74.26	47.80%			67.03	72.41%
Zona Comercial	108.49	8.76%	108.49	100.00%	127.01	10.26%	127.01	100.00%
Local comercial 1			108.49	100.00%			127.01	100.00%

Se indica que el área que había sido contemplada anteriormente como "Cuarto para empleados (Sanitarios y Comedor)" ahora se encontrará en un segundo piso sobre las áreas del cuarto de máquinas, vestíbulo, bodega de limpios, cuarto eléctrico, cuarto de control y recuento en un área de 29.58 m2.

Esta modificación también involucra un cambio en las zonas de despacho, debido a que en el proyecto autorizado se planteó tener una zona de dispensario con tres islas en las cuales se tendría en dos islas un dispensario doble para 3 productos (Gasolinas Magna y Premium y el Diésel) y una isla con un dispensario doble para 2 productos (Gasolinas Magna y Premium) cada una; dando un total de 16 puntos de despacho.

Sin embargo, se pretende tener solo **DOS** islas con dos posiciones de carga para tres productos (Gasolinas Magna, Premium y Diésel), dando un total de 12 puntos de despacho.

Tabla 4. Distribución en la zona de dispensarios modificada

Zona de dispensarios	Islas	Dispensarios dobles con tres productos	Dispensarios dobles con dos productos	Dispensarios dobles con un producto	Puntos de despacho
1	2	2	0	0	12
Totales	2	2	0	0	12

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1856/2019

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

La siguiente modificación obedece al mismo reacomodo de áreas que involucró la reubicación de la zona de tanques que no serán modificados respecto a sus capacidades o características sino solamente respecto a su ubicación.

Tabla 6. Coordenadas de los tanques de almacenamiento de combustible modificación

Tanque de almacenamiento	Lado	Coordenadas UTM*		Coordenadas Geográficas	
		Este (X)	Norte (Y)	Latitud (Norte)	Longitud (Este)
Gasolina Magna	1-2	223,335.8171	2,345,649.1184	21°11'28.768763" N	101°39'53.102570" W
	2-3	223,324.8248	2,345,644.2576	21°11'28.604817" N	101°39'53.480572" W
	3-4	223,323.4983	2,345,647.2574	21°11'28.701562" N	101°39'53.528278" W
	4-1	223,334.4915	2,345,652.1186	21°11'28.865522" N	101°39'53.150246" W
Gasolina Premium	1-2	223,330.5366	2,345,646.1273	21°11'28.668691" N	101°39'53.283772" W
	2-3	223,331.8632	2,345,643.1274	21°11'28.571944" N	101°39'53.236065" W
	3-4	223,326.3940	2,345,640.7091	21°11'28.490375" N	101°39'53.424139" W
	4-1	223,325.0675	2,345,643.7089	21°11'28.587120" N	101°39'53.471845" W
Gasolina Diésel	1-2	223,336.0607	2,345,648.5700	21°11'28.751080" N	101°39'53.093813" W
	2-3	223,337.3872	2,345,645.5702	21°11'28.654335" N	101°39'53.046106" W
	3-4	223,331.8997	2,345,643.1436	21°11'28.572489" N	101°39'53.234807" W
	4-1	223,330.5732	2,345,646.1435	21°11'28.669236" N	101°39'53.282514" W

Siendo importante señalar que no se modificarán características de los mismos" (sic)

- V. Que derivado de lo anterior, y de acuerdo a la información presentada por el **Regulado**, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas para disminuir el número de dispensarios de 3 dispensarios a 2 dispensarios para suministrar (gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel), así como modificar la distribución de las superficies, de acuerdo al **Considerando IV**, y que se llevarán dentro del mismo predio autorizado, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen a la autorización en materia de impacto ambiental mediante número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12471/2018** de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por esta **AGENCIA**.
- VI. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso e), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1856/2019

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** la modificación del **Proyecto** solicitada para disminuir el número de dispensarios de 3 dispensarios a 2 dispensarios para suministrar (gasolina Magna, gasolina Premium y Diésel), así como modificar la distribución de las superficies, de acuerdo al **Considerando V**, y que se lleven dentro del mismo predio autorizado, del predio ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo No. 6804, Predio Ex Hacienda Echeveste, Municipio de León, Guanajuato.

SEGUNDO. - En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. - La presente resolución se emite en apego a la información anexa a los escritos de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca falsamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 420 Quater, fracción II del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Considerando V** del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. La presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, y otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en la autorización en materia de impacto ambiental con número de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/12471/2018** de fecha 18 de septiembre de 2018, emitida por esta **AGENCIA**, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. - Asimismo, el **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades**



2019
Año del centenario del nacimiento
de EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1856/2019

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2019

de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto emita la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - En virtud de las modificaciones que se pretenden llevar a cabo, la presente resolución no exime al **Regulado** de contar con los dictámenes técnicos correspondientes que avalen el cumplimiento de lo establecido en la **NOM-005-ASEA-2016**, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto Transitorio de la citada norma, así como de obtener o actualizar la Licencia Ambiental Única a la que están obligadas las Estaciones de Servicio a partir del 02 de marzo de 2015 (fecha de entrada en funciones de esta **AGENCIA**).

OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de representante legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**

NOVENO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Nombre de Persona Física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

DÉCIMO. - Notificar la presente resolución al **C. Juan Carlos Padilla Pérez** en su carácter de representante legal de la empresa **MEGA GASOLINERAS, S.A. DE C.V.**, o a su acreditado para oír y recibir notificaciones el [REDACTED] de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0225/01/19
Expediente: 01AG2018X0022

EEGG/MCB

SIN TEXTO